JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2010-00697-00

Revisadas las actuaciones surtidas, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR sin consideración legal el escrito allegado por la demandante, en tanto la liquidación del crédito practicada no fue objetada y se halla en firme, amén de que si lo pretendido es la modificación del valor de la cuota, no es en este trámite la oportunidad para ello.

SEGUNDO. INCORPORAR para que conste en el expediente, la contestación proveniente de la empresa TERMOEMCALI I S.A. E.S.P., mediante la cual dan cuenta de la novedad de incapacidad del demandado y la consecuente suspensión del descuento del porcentaje de la cuota ordenada por este Juzgado.

TERCERO. PONER en conocimiento del extremo ejecutante, la información contenida en la comunicación referida en el literal precedente, para los fines legales pertinentes.

CUARTO. REQUERIR a la coordinación de talento humano de la empresa TERMOEMCALI I S.A. E.S.P., a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirvan allegar a este Despacho, la documental pertinente emitida por la empresa prestadora de salud del demandado YEFERSON MARQUINEZ, relacionada con la incapacidad de aquél.

Por la Secretaría del Juzgado, elabórese la comunicación atinente y remítase por citaduría, dejando la constancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***092*** Hoy ***24 DE AGOSTO DE 2022*** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -